

, 3 de diciembre de 1991.

Honorable Legislador
 Dr. Alfredo Eilers S.
 Circuito 3-1
 Asamblea Legislativa
 E. S. D.

Honorable Legislador:

Me refiero a su nota fechada 18 de noviembre de 1991 en la que se consulta sobre el alcance de la expresión "negocios", contenida en el artículo 65 de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, que constituye el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa y además, sobre su aplicabilidad a los anteproyectos presentados ante las Comisiones de la Asamblea Legislativa y lo referente al plazo de diez (10) días fijados en ese artículo. El artículo 65 sobre el que versa la consulta es del tenor siguiente:

"Artículo 65: Las Comisiones tendrán un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de su recibo oficial a través de la Secretaría General, para rendir informe sobre los negocios que le han sido encomendados, pero éstas podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión, que se prorrogue este plazo hasta por diez (10) días más. Si al cumplirse este término no pudiese entregar el informe respectivo, el Presidente de la Asamblea pasará el asunto o Proyecto de Ley a una Comisión Ad-hoc para que informe. Excepcionalmente de lo dispuesto en este Artículo los proyectos de ley sobre el Presupuesto General del Estado, calamidades públicas y de urgencia notoria, los cuales serán considerados en primer debate dentro del término que les señale el Presidente de la Asamblea."

Debemos indicar que cuando la norma habla de "negocios", se está refiriendo a todo asunto que sea sometido a la consideración, discusión y aprobación o investigación de la respectiva comisión permanente. En tal virtud, debemos entender que el término negocios está referido igualmente a los proyectos de ley que son sometidos al análisis de las Comisiones

Permanentes, donde deben recibir un tratamiento en el plazo de 10 días, prorrogables por igual término.

En conclusión, una Comisión tendría hasta un término de 20 días para el análisis, discusión y aprobación de un anteproyecto o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento, para rendir el informe respectivo ante el Pleno por conducto del Presidente de la Asamblea. Advierte la norma que en el evento de que se cumplan los plazos antes indicados sin el resultado deseado, el Presidente de la Asamblea pasará el asunto de que se trate o el proyecto de ley a una comisión Ad-hoc que se encargará de rendir el informe solicitado. Queda claro que también los anteproyectos de ley están comprendidos en el concepto de negocios a que se refiere esta disposición y que el plazo de diez días prorrogables por igual término, también se refiere a los anteproyectos de ley. Debemos entender la limitación en cuanto al plazo por razón de la cantidad de ante-proyectos que se presentan y el corto período de cada legislatura, que además de ventilar los asuntos propios de su función legislativa, deben conocer de una cantidad de problemas que no pueden ser resueltos y que también requieren de la atención adecuada.

Por otro lado, como funcionan quince Comisiones Permanentes de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea y las mismas están integradas por Legisladores que participan en varias de ellas, se hace necesaria la prórroga establecida a fin de que puedan cumplir el cometido en sus deliberaciones.

Sin otro particular, soy del señor Legislador,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

BBS/ndax.